REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0164 **DE 2025**

(17 FEB 2025)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de selección para la contratación entre Entidades Estatales por Contratación Directa".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774, 2775 de 2012, el Decreto 0072 del 24 de enero de 2025, el acta del 30 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS, es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012. Adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el INS tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; (v) la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el INS, contribuye a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas mediante la prestación de servicios y la producción de bienes en pro de la salud pública y tiene, de acuerdo con Decreto 4109 de 2011, artículo 4, las siguientes funciones:

1. Generar, desarrollar, aplicar y transferir el conocimiento científico sobre la naturaleza, la etiología, las causas, la fisiopatología, la patogénesis, la epidemiología y los riesgos de enfermedades de prioridad en salud pública, que permita acelerar el uso de ese conocimiento en estrategias de predicción, prevención, diagnóstico, tratamiento y control oportunos para el beneficio de la salud de la población humana.

2. Dirigir la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar investigación científica en biomedicina.

4. Participar y prestar asesoría en la formulación de normas científico-técnicas y procedimientos técnicos en salud pública.

5. Dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto.

6. Promover, coordinar, dirigir y realizar estudios e investigaciones destinadas a evaluar la eficiencia de las intervenciones para mejorar la salud pública, en el marco de las competencias de la entidad.

7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo.

8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8o y 9o de la Ley 1438 de 2011.

9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de Vigilancia y Seguridad Sanitaria en el Marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, función que asumirá el Instituto en los términos y plazos señalados en el decreto de reorganización del Ministerio de Salud y Protección Social.

11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.

12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.

13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.

14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.

15. Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional.

16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios.

17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.

18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de

Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.

20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.

21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.

22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.

23. Las demás funciones que le asigne la ley.

Que el artículo 12 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Investigación en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Dirigir y orientar, en el marco de las competencias del Instituto, la generación de conocimiento científico y tecnológico en salud y biomedicina. 2. Dirigir, orientar y realizar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades. 3. Orientar y coordinar los planes, programas y proyectos de investigación para determinar las principales causas de la enfermedad y las alternativas para mejorar la salud pública. 4. Establecer los determinantes de los problemas más importantes de salud pública en el país. 5. Proporcionar las bases científicas en los procesos de elaboración y expedición de normas de salud pública. 6. Coordinar y orientar la generación y disponibilidad de datos científicos y técnicos requeridos en la toma de decisiones en materia de salud pública. 7. Dirigir y apoyar investigaciones que contribuyan en la evaluación de la eficiencia y el impacto de intervenciones para mejorar la salud pública. 8. Orientar, dirigir y evaluar la formulación y ejecución de las investigaciones científicas y tecnológicas, de acuerdo con las necesidades y las políticas en investigación en salud pública. 9. Fomentar la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar los protocolos de atención en salud pública. 10. Suministrar información científica y tecnológica como base para la toma de decisiones de las diferentes dependencias misionales del Instituto. 11. Realizar estudios prospectivos en salud de acuerdo con las prioridades del país, para resolver necesidades y asesorar la generación de nuevas propuestas de innovación. 12. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que, así mismo, la Dirección de Investigación en Salud Pública investiga y orienta la gestión del conocimiento e innovación en salud y biomedicina de acuerdo con las prioridades y necesidades del país, aportando evidencia científica para la toma de decisiones y la elaboración de políticas en materia de salud pública; lo cual se logra a través de: i) la orientación y realización de investigaciones biomédicas, epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de importancia en salud pública en Colombia. ii) la proporción de bases científicas para la toma de decisiones en los procesos de elaboración de normas de salud pública y iii) el direccionamiento y apoyo de investigaciones que contribuyen a la evaluación de la eficiencia y el impacto de las intervenciones encaminadas a mejorar la salud pública. Para ello, la Dirección, ofrece: i) Conocimiento científico, tecnológico y de innovación en salud y ciencias biomédicas; ii) actividades de capacitación y apoyo en la formación en ciencia, tecnología e innovación en salud y biomedicina y iii) transferencia y apropiación social del conocimiento en salud y ciencias biomédicas

"Por medio de la cual se justifica un proceso selección para la contratación entre Entidades Estatales por Contratación Directa".

Que el artículo 22 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Producción, las enunciadas a continuación: 1. Impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas a través de terceros. 2. Dirigir las acciones que garanticen el cumplimiento de los procesos de control de calidad y sistemas de gestión de calidad, aplicables a productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud, acorde con la normatividad vigente. 3. Identificar y adelantar acciones para desarrollar y fortalecer la oferta de insumos y medicamentos en salud pública, con oferta limitada en el territorio nacional o que su disponibilidad no sea suficiente para la atención de la demanda potencial. 4. Dirigir la política institucional de mercadeo, comercialización y comunicación con los clientes, respecto a los bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud. 5. Gestionar las actividades de su competencia para coordinar el suministro oportuno, en el territorio nacional, de los insumos y medicamentos críticos requeridos para la atención dé brotes, epidemias o situaciones de emergencia que afecten la salud pública, acorde con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Coordinar la propuesta de estudios y análisis relacionados con la adopción de licencias obligatorias o voluntarias de medicamentos y/o demás insumos de interés para la salud pública, acorde con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 7. Garantizar el cumplimiento de las políticas gubernamentales relacionadas con los precios de los insumos y medicamentos críticos de interés en Salud Pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud. 8. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que esta Dirección investiga, desarrolla, produce, comercializa y provee bienes y servicios esenciales en Salud Pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas; la realización directa o indirecta del desarrollo biotecnológico y la producción de insumos críticos para la salud pública, la producción directa o indirecta de reactivos, biomodelos, productos biológicos, químicos y farmacéuticos e insumos críticos necesarios para los programas prioritarios de vigilancia y control en salud pública, la promoción del desarrollo y evaluación de biotecnología de interés en salud pública, la garantía de los estándares de Calidad de los productos del Instituto Nacional de Salud, la entrega de la información requerida sobre composición, indicadores, modo de empleo, dosificación, inmunidad, contraindicaciones y otras que se le solicite sobre los productos y la participación en la planeación de actividades, relacionadas con la optimización, desarrollo e implementación de procesos y productos.

Que el artículo 15 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión técnica administrativa de vigilancia en salud pública. 2. Dirigir, desarrollar, coordinar y supervisar los procesos sistémicos para la prevención, vigilancia y control en salud pública a nivel nacional y territorial. 3. Coordinar la producción, análisis y generación de información estratégica para la toma de decisiones en salud pública. 4. Promover estudios de investigación que contribuyan a la formulación de políticas y programas de prevención, atención y superación de emergencias y desastres en salud pública. 5. Dirigir, asesorar y coordinar acciones de preparación y respuesta para prevenir y controlar las amenazas y emergencias en salud pública. 6. Dirigir y evaluar los planes, estudios, programas y acciones de evaluación de riesgos de inocuidad de los alimentos, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. 8. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que desde esta Dirección, el INS Opera y fortalece el Sistema de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, a través de la generación de información epidemiológica, protocolos, lineamientos, conceptos toxicológicos, evaluación de riesgo, inocuidad alimentaria; actividades de capacitación y formación del recurso humano en Salud

Pública de manera oportuna, pertinente, eficaz y clara que promueve la capacidad técnica y operativa de los usuarios del Sistema Nacional de Vigilancia.

Que el artículo 18 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Redes en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Dirigir, coordinar, orientar y supervisar los procesos técnico-administrativos y de gestión relacionados con la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, definidas como Redes en Salud Pública. 2. Promover el desarrollo de los ejes estratégicos de las Redes en Salud Pública, definidos en la normativa vigente. 3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública. 4. Diseñar, implementar y dirigir los sistemas de información para las Redes en Salud Pública. 5. Dirigir los planes y programas de transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica para las Redes en Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Concertar y generar los manuales y documentos técnicos pertinentes para el desarrollo de las actividades técnico-científicas en los laboratorios e instituciones que conforman las Redes en Salud Pública. 7. Definir, orientar, vigilar y controlar el desarrollo, implementación y cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad en los laboratorios que conforman las Redes en Salud Pública. 8. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, los lineamientos nacionales de promoción de la donación de componentes anatómicos. 9. Promover la acreditación de los laboratorios de salud pública que conforman las Redes en Salud Pública, con el fin de mejorar la calidad de los diagnósticos. 10. Impartir los lineamientos para coordinar las acciones necesarias con el Instituto Nacional de Metrología, para el desarrollo del componente metrológico en las Redes en Salud Pública. 11. Impartir los lineamientos en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia. 12. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad a los laboratorios e instituciones que soliciten autorización para realizar análisis de interés en salud pública. 13. Suministrar a la Dirección General la información que se requiera para asesorar y apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social, en la formulación de políticas, normas, planes y programas relacionados con las Redes en Salud Pública. 14. Gestionar la participación de las Redes en Salud Pública en los programas, planes y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres. 15. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la cooperación con organismos y organizaciones internacionales en el uso, acceso, oportunidad, disponibilidad, calidad y vigilancia en el campo de las Redes en Salud Pública. 16. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que así mismo, la Dirección de Redes en Salud Pública, como Laboratorio Nacional de Referencia para exámenes de interés en salud pública y coordinador de las Redes especiales de laboratorios, Bancos de Sangre y Trasplantes, es parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, y cuenta con grupos de laboratorios: Entomología, Genética, Micobacterias, Microbiología, Parasitología, Patología, Virología y Química y Toxicología; en los que se realizan diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de trasmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras.

Que por su parte, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2774 de 2012 el Observatorio Nacional de Salud tiene como funciones, las siguientes: 1. Dirigir, desarrollar y coordinar, en el marco de las competencias del Instituto, los procesos de transformación, divulgación, transferencia y apropiación del conocimiento en salud pública, que sirvan de soporte técnico para la toma de decisiones a las autoridades del País, en estas materias. 2. Hacer el monitoreo a los indicadores de salud pública para cada municipio y departamento del País y brindar la información desagregada de resultados por asegurador, prestador y ente territorial. 3. Realizar el seguimiento a las condiciones de salud de la población colombiana, mediante el análisis de las variables e indicadores que recomienda la práctica sanitaria y la política pública en materia de condiciones de salud y prioridades en investigación y desarrollo en la materia, establecidas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Dirigir y promover la discusión,

análisis e intercambio de conocimientos sobre la situación de la salud pública, generando espacios de discusión de resultados y construcción de propuestas en materia de salud pública. 5. Realizar directamente o a través de terceros, evaluaciones periódicas sobre la situación de salud de las regiones de grupos poblacionales especiales y hacer públicos los resultados. 6. Fortalecer el Sistema de Información Epidemiológica, con énfasis en las zonas de frontera. 7. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento al Ministerio de Salud y Protección Social y al ente que desempeñe las funciones de regulación en Salud. 8. Brindar los insumos a las direcciones técnicas para orientar las prioridades de investigación en salud pública y para la formulación de la política pública en materia de competencia del Instituto. 9. Divulgar semestralmente los resultados y tendencias de impacto alcanzados y utilizarlos como base para realizar la evaluación de impacto de gestión de resultados de todos los actores del Sistema y a través de éstos a los organismos internacionales. 10. Diseñar, desarrollar y ejecutar actividades de divulgación e información sobre los riesgos que deben ser tenidos en cuenta por las entidades, instituciones, comunidades y personas para la protección de la salud pública, en el marco de las competencias del Instituto. 11. Diseñar, promover y desarrollar programas de capacitación y entrenamiento que contribuyan al fortalecimiento de las competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública. 12. Presentar, de conformidad con lo señalado en la Ley 1438 de 2011, reportes a las Comisiones Séptimas Conjuntas, de Cámara y Senado, antes de finalizar cada legislatura sobre todas las evaluaciones periódicas que realice el Instituto en temas de Salud Pública. 13. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que de esta manera el Observatorio Nacional de Salud, genera evidencia para orientar la toma de decisiones y la formulación de políticas en salud del país, con base en modelos de análisis que integran la información epidemiológica de los eventos de interés en salud pública. Identifica las brechas de conocimiento que requieren la formulación de proyectos de investigación y articula a los actores en salud del país en redes del conocimiento.

Que desde el INS se ha planteado como objetivo de país, ***"dirigir y coordinar la gestión de conocimiento, el seguimiento al estado de salud de la población, la provisión de bienes y servicios de interés en salud pública con el fin de orientar sus políticas, evaluar sus procesos y medir su impacto en el sistema de salud"***, y es por esta razón que desde sus diferentes Direcciones se han evidenciado, entre diversas situaciones, algunas como las que se destacan a continuación:

" (...) Frente al accidente Ofídico: Se puede señalar que este es considerado como una enfermedad desatendida por la Organización Mundial de la Salud OMS; en este orden de ideas, Colombia es un país con muchos retos a nivel territorial que limitan que las personas reciban de manera oportuna los Antivenenos por circunstancias culturales, de ubicación geográfica, ruralidad y zonas de difícil acceso. Así pues, en Colombia se registran al sistema de vigilancia epidemiológica del Instituto Nacional de Salud alrededor de 5500 casos anuales; por lo que, actualmente la normatividad en la adquisición de antivenenos insta a las EAPBs a garantizarla a través de su red prestadora.

El suero antiofídico se encuentra incluido en el Plan de Beneficios en Salud; sin embargo, desde el año 2018 cuando se levantó la emergencia sanitaria a través del Decreto 386 de 2018, el diagnóstico situacional evidencia la necesidad de contar con los Antivenenos especialmente en la atención primaria en salud en donde ingresan la mayoría de los pacientes.

Al analizar los indicadores de uso de Antiveneno, las complicaciones médicas derivadas tienen una relación directa en los casos de envenenamiento; entre más rápido se administra el antiveneno, menores son las complicaciones y se genera un aumento la sobrevida de las personas.

De manera particular en Colombia a través del monitoreo de la disponibilidad Antivenenos a nivel nacional se registra la necesidad de qué la atención primaria en salud cuente con las ampollas disponibles para atender los

casos que se presentan, por lo cual se hace necesario la ubicación oportuna de este medicamento como la vía más efectiva para salvaguardar la vida de las personas.

Así mismo, desde la Dirección de Vigilancia, se plantea que la responsabilidad de la seguridad sanitaria territorial es de las entidades territoriales y/o sus entidades adscritas, en este sentido, la dichas entidades deben asegurar el mantenimiento de cuatro actividades centrales desde la vigilancia en salud pública. La primera, es el funcionamiento de la red de notificación y la captación de información por las diferentes herramientas de capturas del subsistema de información Sivigila 4.0. La segunda, la operación y cumplimiento de los protocolos y lineamientos de vigilancia en salud pública que permitan realizar las actividades específicas con el talento humano necesario para ello. La tercera, los procesos de gestión del riesgo de brotes y epidemias, asegurando la preparación, la identificación del riesgo mediante el gestor del sistema de alerta temprana (24 horas x 7 días), la infraestructura y operación de las salas de análisis del riesgo, el despliegue de equipos de respuesta inmediata, entre otras, para el control y modificación del riesgo. La cuarta, mantener los procesos de formación en vigilancia en salud pública y en epidemiología de campo al talento humano de su territorio que incluya el desarrollo de simulaciones o simulacros.

En este sentido, el INS apoyará el mantenimiento y consolidación de estas actividades mediante la asistencia técnica virtual y presencial; la transferencia de los protocolos de vigilancia, el modelo de gestión el riesgo y las actividades específicas de la vigilancia; la formación del talento humano en vigilancia y en epidemiología de campo, entre otras.

El decreto 3518 de 2006 crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, por lo que al INS le corresponde apoyar a los territorios en la gestión del Sistema y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico en las áreas de su competencia, cuando así se requiera y de forma concurrente, oportuna y en coordinación con las de las entidades territoriales y/o sus entidades adscritas.

En este orden de ideas, el INS acompañará con asistencia técnica, entrenamiento y monitoreo para que dichas entidades, en concurrencia con los mecanismos de participación comunitaria territoriales participen en la implementación de la red de vigilancia epidemiológica basada en comunidad (RevCOM), su incorporación a las rutas de atención y al sistema de alerta temprana, y su ingreso de ser el caso, al sistema de información para la vigilancia.

En el marco del Sistema de Vigilancia en Salud pública, el INS apoya al territorio en el funcionamiento de la red de notificación y la captación de información por las diferentes herramientas de capturas del subsistema de información Sivigila 4.0, fija las instrucciones para la operación y cumplimiento de los protocolos y lineamientos de vigilancia en salud pública así como orienta la implementación de los procesos de gestión del riesgo para la mitigación y control de brotes, epidemias y situaciones de emergencia en salud pública en el territorio nacional y lidera los procesos de formación en vigilancia en salud pública y en epidemiología de campo al talento humano de las direcciones territoriales.

El Instituto Nacional de Salud asumió el reto de la implementación de la Vigilancia Basada en Comunidad (VBC) en el país. La VBC es una estrategia innovadora que genera capacidades a miembros de la comunidad para identificar y gestionar potenciales situaciones de interés en salud pública en los territorios. La estrategia requiere de la participación de la comunidad en zonas de frontera y en comunidades de grupos étnicos (indígenas, afro, raizales, rom, palenqueros), especialmente de las ubicadas en áreas rurales y dispersas. La implementación de la estrategia debe ser el producto del trabajo conjunto del territorio y el nivel nacional (INS y Ministerio de Salud) que garanticen su implementación.

Por su parte, desde la Dirección de Investigación se plantea la necesidad de generar estrategias con los territorios desde el acompañamiento social para mejorar la capacidad de generación de conocimiento científico y tecnológico,

la infraestructura científica y tecnológica, y las capacidades de las instituciones públicas en los territorios en camino de lograr el impacto del conocimiento sobre la salud de la sociedad (...)"

Que, con fundamento en lo anterior y, teniendo en cuenta que las entidades territoriales y sus entidades adscritas en el orden departamental constituyen el enlace directo entre la población local y el gobierno central; resulta necesario, establecer bases de cooperación entre el orden nacional y departamental, que permita dar cumplimiento a las funciones administrativas y a la prestación conjunta de los servicios que se hallen a cargo de dichas entidades, logrando con ello, generar impacto en la salud de las comunidades en los territorios y contribuyendo al cumplimiento de la misionalidad de las partes, en el ámbito de la protección de la salud en Colombia, la gestión de conocimiento, el seguimiento al estado de la salud de la población y la provisión de bienes y servicios de interés en salud pública, así como en el acercamiento de la población a través de políticas de buen gobierno que busquen integrar, impactar y potenciar el territorio.

Que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

Que por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)*" y que *"en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."*

Que así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".

Que, adicionalmente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)".

Que las condiciones del convenio se encuentran detalladas en los documentos previos que hacen parte de la presente contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Justificar el siguiente proceso en la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales por contratación directa, así:

Causal que se invoca:	***Convenios interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

"Por medio de la cual se justifica un proceso selección para la contratación entre Entidades Estatales por Contratación Directa".

Objeto contractual:	Establecer las bases de cooperación entre las partes, la unión de esfuerzos y el intercambio de información necesario en campos de interés común para fortalecer sus funciones y objetivos misionales y lograr impacto en la salud de las comunidades en los territorios.
Plazo de ejecución:	Cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, término que podrá ser prorrogado por acuerdo suscrito por las partes

Artículo 2°: Celebrar el presente Convenio Interadministrativo Marco con los **DEPARTAMENTOS Y SUS ORGANISMOS, ÓRGANOS Y/O ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS**

Artículo 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo primero de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Artículo 4°: El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 489 de 1998 Art.95 y todas las normas que regulen la materia en el marco de CTI.

Artículo 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en los medios digitales existentes que se dispongan dentro del sistema de trasparencia de la entidad.

Artículo 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 17 FEB 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora General Instituto Nacional de Salud

Elaboró: María Magdalena Polanco Echeverry – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ángela Liliana Albarracín Cárdenas – Coordinadora Grupo de Gestión de Convenios
Aprobó: Ingrit Lineth Vásquez Cely – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)